

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/103/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN DE ARCHIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, el expediente al rubro indicado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/103/2019.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./784/2019, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el catorce de marzo del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito de las Autoridades de la Agencia Municipal e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tutla, San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, en el que solicitan a este Congreso del Estado, la eliminación de la Categoría otorgada de Núcleo Rural a la localidad de Reforma, del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca. Haciéndolo acompañar con la documentación siguiente:

- a) Escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por los Ciudadanos Saúl Varela Gutiérrez, Luis Fernando Cruz Lima, Macario Santiago Lima, Misael Cipriano Hernández, Hermilo Salazar Santiago, Lucino Varela Gutiérrez, Pedro Santiago Roque Y Rufo Santiago Clemente, en su carácter de Autoridades de la Agencia Municipal e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tutla, Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca.
- b) Copia de credencial de acreditación como Agente Municipal de Santa María Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor del Ciudadano Saúl Varela Gutiérrez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- c) Acta de asamblea de elección de Órganos de Representación y Vigilancia de la Comunidad de Santa María Tutla, Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.
- d) Copia de dictamen de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en el que la Comisión de Gobernación, somete a consideración del Pleno Legislativo, el decreto por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades en los artículos 15, 18, 19 y 20 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Reforma perteneciente al Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca.
- e) Copia simple del expediente CPG/316/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- f) Copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número LXIV/CPGA/65/2019, suscrito por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se les da respuesta a las Autoridades de la Agencia Municipal e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tutla, Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, respecto a la solicitud de cuenta en el antecedente primero inciso a) del presente curso.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Del análisis del expediente al rubro indicado, se desprende que son atribuciones de los Ayuntamientos, las de ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación o categoría administrativa que les corresponda a las localidades que se encuentran dentro de su territorio municipal, mediante sesión de cabildo, ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Local y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales dotan de autonomía a los municipios para tomar de manera libre las determinaciones en cuanto a su administración territorial, sin necesidad de realizar consulta o referéndum, pues el municipio constituye un libre nivel de gobierno con territorio propio e investido de personalidad jurídica, el cual está compuesto de un presidente municipal, síndicos y regidores que forman un cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración dentro de su circunscripción territorial.

Por lo que al tenor del artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desprende que es competencia del Congreso del Estado, aprobar las decisiones de los Ayuntamientos, para emitir la declaratoria de denominación o categoría administrativa que le corresponda a determinada localidad que se encuentre dentro del territorio de un municipio, siempre que este así lo hay determinado.

En este caso siendo competencia del Congreso del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se pronunció a favor de la Comunidad de Reforma como Núcleo Rural, validando las acciones realizadas por el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, considerando que cumplió con las disposiciones establecidas por la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** De lo anterior y de acuerdo a la petición presentada por las Autoridades de la Agencia Municipal e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tutla, Municipio de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, la cual consiste, en que se efectuó el análisis de la solicitud realizada por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, para realizar la declaratoria de reconocimiento como Núcleo Rural de la comunidad Reforma, es de hacer mención que este análisis ya fue realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, la cual emitió el dictamen que fue aprobado por los integrantes del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que realizaron la declaratoria de reconocimiento como Núcleo Rural a favor de la comunidad Reforma, perteneciente al Municipio en referencia, registrado con el decreto número 1352.

Por lo tanto no es procedente entrar al fondo del asunto, pues nada puede ser juzgado dos veces por el mismo caso, en este sentido no existe norma jurídica alguna con la cual el propio Congreso del Estado pueda dejar sin efectos sus propias determinaciones, por lo que se dejan a salvo los derechos de los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, es de considerarse que existe materia de estudio para el caso que nos ocupa, por lo consecuente es procedente que se ordene el archivo del presente expediente y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### DICTAMEN:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente **CPGA/103/2019**, del índice de esta Comisión, por no tener materia de estudio, por lo consecuente es procedente que se ordene el archivo del presente expediente y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número **CPGA/103/2019**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por no tener materia de estudio, por lo consecuente es procedente que se ordene el archivo del presente expediente y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de julio 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



*[Firma manuscrita]*  
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



*[Firma manuscrita]*  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



*[Firma manuscrita]*  
DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/103/2019.